INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES – MÉXICO

INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

“Impulsando acciones de formación y desarrollo de un plan de vida como estrategias de prevención del embarazo adolescente en Baja California”

Nombre de la meta: MP-3 Aplicación de la Normatividad para Prevención y Atención de la Violencia Sexual contra Niñas y Adolescentes

Informe final

Fecha de elaboración: diciembre de 2019

“Este material se realizó con recursos de PROEQUIDAD 2019 del Instituto Nacional de las Mujeres, empero, éste no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(os) autoras(es) del presente trabajo”.

Índice

Introducción 3
Justificación 8
Objetivos 13
Desarrollo 14
Recomendaciones 19
Conclusiones 20
Bibliografía 21

"Este material se realizó con recursos de PROEQUIDAD 2019 del Instituto Nacional de las Mujeres, empero, éste no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(os) autoras(es) del presente trabajo".

Introducción

En el momento en que el poder constituyente mexicano habló de los derechos de las mujeres trabajadoras por parte del constitucionalista Nigromante, los derechos de las mujeres quedaron integrados en el espíritu de nuestra constitución.

El artículo 4to constitucional enuncia claramente los derechos de las personas a vivir una vida sana, libre y plena en el ámbito familiar y ello requiere de educación para poder adquirir los conocimientos y habilidades que una vida digna y libre de violencias requieren.

Nuestros textos constitucionales vienen a reflejar lo que en su momento fue el espíritu de la ley, lo que el poder constituyente en su momento vertió sobre el texto que da fundamento a la nuestra nación debe ser práctica común, la práctica de los derechos humanos.

Siendo nuestro país reconocido a nivel internacional por el estudio e investigación en materia de derechos humanos, sabemos de la importancia de que no sólo los textos jurídicos, sino, los institucionales de la administración pública se vean filtrados por un lenguaje más cercano a la realidad constitucional que queremos vivir a diario las mujeres y las niñas en México.

Por lo anterior, este proyecto viene a cumplimentar las responsabilidades institucionales del INMUJERES en su artículo séptimo fracciones X, XIV, XVII de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres; Artículo 25 fracción VII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; en los Artículos 10, 74, 75, 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Artículo 22 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y en observancia de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), en particular las recomendaciones 38b y 52 del Noveno Informe Periódico de México; de la Convención sobre los Derechos de la Niñez, y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Bélem Do Pará); el ACUERDO INMJG1901712 mediante el cual la Junta de Gobierno del INMUJERES aprueba erogación de la partida 48101 para la ejecución el Programa PROEQUIDAD en su Décima Octava Emisión 2019; Ejes Rectores de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA).

En México y en el Estado, no han bastado las actualizaciones las normas y la publicación de protocolos para poder dar respuesta cabal a la atención a víctimas, basta para demostrarlo la falta de probabilidad de que llegue a sentencia un asunto remitido a las autoridades de manera pertinente.

La NOM-046-SSA2-2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo del 2016, establece que en caso de embarazo por violación las instituciones de salud públicas deberán prestar servicios de interrupción voluntaria del embarazo, habiendo recibido

"Este material se realizó con recursos de PROEQUIDAD 2019 del Instituto Nacional de las Mujeres, empero, éste no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(os) autoras(es) del presente trabajo".

previamente una solicitud por escrito bajo protesta de decir verdad explicando la situación de la víctima, en caso de ser menor de 12 años, la solicitud la debe realizar el padre y/o madre o tutor.

El personal de salud que realice el proceso no está obligado a verificar el dicho de la solicitante y debe en todos los casos de brindarle a la víctima, previo a la intervención médica, información completa sobre los posibles riesgos y consecuencias para garantizar que ésta esté tomando una decisión informada.

Los doctores y enfermeras tienen derecho a la objeción de conciencia y ésta deberá ser respetada; sin embargo, las instituciones de salud pública deberán contar con no objetores de conciencia y si no se puede realizar el procedimiento de forma oportuna y adecuada, se debe referir a la víctima a una unidad de salud que cuente con este tipo de personal y con infraestructura de atención con calidad.

La Norma 046 es parte fundamental de los derechos a víctimas de violación y es de aplicación obligatoria en todo el país. La Fiscalía General del Estado está obligada a informar a la víctima de violencia sexual sobre su derecho a hacer válida la Norma 046 cuando ésta acude a hacer una denuncia; sin embargo, no siempre se realiza.

Pese a los esfuerzos institucionales para buscar implementar modelos de atención y protocolos las acciones gubernamentales no son suficientes porque no se actúa con perspectiva de género y porque no existen sanciones a funcionarias y funcionarios que incumplan la norma obstaculizando el derecho de las mujeres y niñas a vivir libres de violencia sexual y a la reparación del daño integral en caso de ser víctimas.

Sabemos que, desde la publicación de la Ley General de Víctimas: las normas que protejan a víctimas en las leyes expedidas por el Congreso se aplicarán siempre la que más favorezca a la persona, tal como lo indica la norma, sin embargo, en Baja California la ex Procuraduría de Justicia del Estado se encargaba de manera supletoria de la Atención a Víctimas, con un presupuesto muy reducido y poco capital humano, siendo que a la fecha ya tendría que estar operando de manera activa y coordinada la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas en Baja California.

Ley General de Víctimas que es, para el caso, la norma que habremos de retomar para aplicarla en Baja California, ya que la ley local no incluye la atención a víctimas de violencia sexual, señala de manera específica en el artículo 33: “A toda víctima de violación sexual, o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o psicológica, se le realizará práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; en particular, se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de transmisión sexual y del Virus de Inmunodeficiencia Humana.” Añade la ley: “Las instituciones públicas del Estado que brinden servicios,

“Este material se realizó con recursos de PROEQUIDAD 2019 del Instituto Nacional de las Mujeres, empero, éste no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(os) autoras(es) del presente trabajo”.

asistencia y atención a las víctimas, dispondrán de personal capacitado en el tratamiento de la violencia sexual."

Además, esta norma general en su artículo 96 enuncia de manera específica que "en materia de ayuda, asistencia y atención médica, la prestación de servicios de primer contacto brindara directamente o a través de las autoridades del sistema, lo siguiente:

I.- Diagnósticos médicos de urgencia;

II.- Suministro de medicamentos para control de urgencias;

III.- Traslado de emergencia para hospitalización;

IV.- Exámenes médicos en casos de personas que hayan sido víctimas de delitos sexuales;

V.- Solicitar reportes sobre el estado médico de la víctima y la interpretación de los resultados, y

VI.- Gestionar la atención médica requerida no disponible en dependencias estatales para que se otorgue en otras instituciones. "

La Ley General de Víctimas obliga a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, y de los tres Poderes Constitucionales, así como a cualquier oficina, dependencia, organismo o institución pública o privada que vele por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho punible cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

En Baja California, la Ley de Atención a Víctimas local retoma la atención a la violencia sexual de la siguiente manera que consideramos limita la acción del personal de salud:

ARTÍCULO 33.- A toda víctima de violación sexual, o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o psicológica, se le realizará práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; en particular, se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de transmisión sexual y del Virus de Inmunodeficiencia Humana.

"Este material se realizó con recursos de PROEQUIDAD 2019 del Instituto Nacional de las Mujeres, empero, éste no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(os) autoras(es) del presente trabajo".

Las instituciones públicas del Estado que brinden servicios, asistencia y atención a las víctimas, dispondrán de personal capacitado en el tratamiento de la violencia sexual.

Es recomendable, que la atención victimológica no se vea obstaculizada por argumentos religiosos de índole personal que limitan el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y que revictimizan a las mujeres que obligan a llevar a término el producto de una violación.

En Baja California es difícil que las víctimas lleguen a una atención especializada, solo logran llegar a tener atención de primer nivel, las diferencias centrales entre este tipo de atención y la especializada residen, de manera fundamental, en los servicios médicos, ya que en la atención esencial únicamente se contempla la atención a lesiones leves, y la atención básica, preventiva y profiláctica en lo que respecta a la violencia sexual.

El modelo de atención implementado por la Secretaría de Salud a nivel nacional, reconoce la insuficiencia de recursos humanos y materiales de algunas unidades de salud, sin embargo, es indispensable no poner en riesgo a la mujer violentada a partir de que ha sido detectada; es por ello que se considera que las acciones relacionadas con consejería especializada, las cuales requieren de personal específico y calificado, pueden adaptarse a las diferentes posibilidades de atención de las unidades de salud y brindarse con diferentes niveles de profundidad.

Los servicios esenciales deberán contar con un sistema ágil de referencia y contrarreferencia a unidades de salud que ofrezcan atención especializada, así como con una amplia red de instituciones y organizaciones de apoyo, con el fin de lograr que las mujeres reciban una atención integral. Las unidades que ofrezcan atención esencial deberán contar con personal capacitado en atención a la violencia y con los insumos necesarios para proporcionar el servicio.

Dar una atención especializada a víctimas de violencia familiar y en particular a mujeres y niñas víctimas de violencia sexual requiere un cambio cultural e intersectorial que solo mediante campañas de difusión que se elaboren de manera participativa, entre otras acciones, se podrá lograr el objetivo de erradicar la violencia contra las mujeres y en su caso, atender a las víctimas de violencia sexual de manera adecuada y pertinente con la ciencia y no con creencias religiosas personales de las y los funcionarios que atiendan a las víctimas.

Esta convocatoria de participación fue emitida con fecha 7 junio del 2019 Convocatoria por parte del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) a las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (IMEF), para participar en el Programa PROEQUIDAD 2019, por lo que, atendiendo la convocatoria el Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California participa con el Proyecto: “Impulsando Acciones de Formación y Desarrollo de un Plan de Vida como Estrategias de Prevención del Embarazo Adolescentes en Baja California. Finalmente, el día 24 julio de 2019 se suscribe contrato de donación entre

“Este material se realizó con recursos de PROEQUIDAD 2019 del Instituto Nacional de las Mujeres, empero, éste no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(os) autoras(es) del presente trabajo”.

INMUJERES y el Gobierno del Estado de Baja California para ejecutar dicho proyecto acercando la temática a los derechos sexuales y reproductivos de manera predominante, en este caso es para la protección a niñas y mujeres jóvenes víctimas de violencia sexual y la adecuad aplicación de la NOM 046 apoyada por una campaña de difusión a nivel estatal.

En este sentido el Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California (INMUJERBC) participa a partir del 2019 en el programa PROEQUIDAD con el objetivo de contribuir a la Reducción del Embarazo Adolescente mediante Estrategias de Formación, Habilidades para la Vida que Permitan el Desarrollo de Talentos, la Autonomía y Empoderamiento de las Mujeres, los Nuevos Modelos de la Masculinidad y la Corresponsabilidad Social en el Estado de Baja California", y se encuentra conformado por **4 ejes temáticos** y **11 metas estratégicas.**

Dentro del Eje temático denominado Ciudadanía, Derechos Sexuales y Reproductivos; se formuló la **Meta:** MP-3 Aplicación de la Normatividad para Prevención y Atención de la Violencia Sexual contra Niñas y Adolescentes. Esta meta contempla una cobertura en los municipios de Mexicali, Tijuana, Tecate y Rosarito establece como actores estratégicos primordiales a la Secretaría de Educación, Secretaría de Salud y Organizaciones de la Sociedad Civil.

"Este material se realizó con recursos de PROEQUIDAD 2019 del Instituto Nacional de las Mujeres, empero, éste no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(os) autoras(es) del presente trabajo".

Justificación

Nuestra entidad federativa se encuentra en constante crecimiento debido a la población migrante nacional e internacional, nos encontramos en una crisis humanitaria donde las estrategias de prevención de las violaciones a los derechos humanos y de atención a estos delitos o infracciones vienen a un paso más lento que la realidad.

En gobiernos anteriores al presente en México y América Latina se buscó prevenir el embarazo adolescente culpando al núcleo familiar únicamente y estas campañas y acciones resultaron inefectivas. Las instituciones se deben actualizar localmente para estar preparadas para atender a las madres jóvenes no sólo después de que están embarazadas, si no antes y tomar en cuenta a la población de hombres jóvenes que deben recibir información para no rechazar las medidas de prevención que se sugieren en las actividades que se enfocaron en la prevención del embarazo sólo proporcionando información a las mujeres sin aliarse con instancias estratégicas.

Baja California presenta estadísticas alarmantes respecto al embarazo adolescente, en 2018, se alcanzó una tasa de 279 de cada 1,000 nacimientos, es decir, el 28% de los nacimientos son de madres adolescentes entre los 12 y 19 años. Esta situación genera un descontrol en el proyecto de vida de las mujeres adolescentes; aumentando la deserción escolar, los problemas familiares, la violencia contra las mujeres, y les genera dificultades para acceder a la educación superior y obtener empleos mejor remunerados.

El desarrollar el Proyecto PROEQUIDAD en 2019 contribuirán a ampliar la cobertura del Plan de prevención, bajo la metodología que siguió el Proyecto Piloto en 2016 y el Proyecto "Impulsando Acciones de Formación y Desarrollo de un Plan de Vida como Estrategias de Prevención del Embarazo Adolescentes en Baja California", nos permitirá llevar a la población adolescente niñas y niños de los municipios con mayor tasa de embarazo adolescente por cada 1000 nacimientos como son: Tecate 190.73, Mexicali 168.21 y Tijuana, 154.38, estrategias de seguimiento y evaluación de los programas emprendidos. Este recurso además fortalece institucionalmente a la IMEF en un 28 % de su presupuesto total el cual será enfocado para dar seguimiento a la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo Adolescente (ENAPEA).

La Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de Servicios de Salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar, definía, antes de ser reformada, en el numeral 4.17 como violencia familiar "al acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder –en función del sexo, la edad o la condición física–, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o abandono."

Aquella definición contempla no sólo daños físicos, sino también psicológicos y sexuales independientemente de la existencia de lesiones visibles, y no limita la violencia al ámbito del hogar, sino que contempla la posibilidad de que la misma ocurra en lugares públicos

"Este material se realizó con recursos de PROEQUIDAD 2019 del Instituto Nacional de las Mujeres, empero, éste no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(os) autoras(es) del presente trabajo".

como las calles, los medios de transporte, los centros de trabajo, la importancia de esta norma es que reconoce la violencia familiar como un fenómeno frecuente a prevenir.

La violencia entre los miembros de las familias es un fenómeno muy extendido que debe visibilizarse a través del personal de salud capacitado para su detección, y de acciones de promoción que permitan que las mujeres identifiquen las diversas formas de la violencia familiar y sexual para generar alternativas de solución al problema. La violencia es producto de las relaciones asimétricas de poder entre las personas, así como de las desigualdades sociales, y explican por qué hay personas o grupos que son más susceptibles de vivir en situación de violencia.

No es casual que las mujeres, las niñas y los niños, los discapacitados, los ancianos, las ancianas, los indígenas, las personas con opciones sexuales diferentes sean más vulnerables a la violencia por su propia condición. Debido a la posición de subordinación que ocupan en la sociedad, y que se reproduce a través de la ideología y de las instituciones, estas personas se vuelven más vulnerables a los abusos de poder y, por lo tanto, están más expuestas a la violencia.

Para la NOM 046, en la actualidad, los grupos vulnerables son: las niñas, niños, adolescentes mujeres embarazadas o personas en situaciones especialmente difíciles, adultos mayores; hombres y mujeres con enfermedad física o mental discapacitante, o en desventaja física, económica o cultural.

La violencia contra las mujeres, en cualquiera de sus formas, a lo largo del ciclo de vida y tanto en el ámbito público como privado, constituye una violación de los derechos humanos. Es también un obstáculo para la equidad y un problema de justicia. Por las graves implicaciones que tiene para la salud de las mujeres, debe ser considerada una prioridad de salud pública, ahora, como una problemática de seguridad y que se relaciona directamente con la delincuencia organizada.

Los servicios de justicia y salud pública, además de verse afectados por la corrupción, han realizado acciones comprobadas y sistemáticas para evitar cumplir con la NOM046, en particular la legislatura anterior que presentó un acción de inconstitucionalidad junto con el Estado de Aguascalientes con la intención de evitar la aplicación de la última reforma a esta norma donde basta con el dicho de la víctimas de haber sido objeto de violencia sexual de la que puede resultar un embarazo para que se le brinde el servicio médico de emergencia y el tratamiento de retrovirales, antibióticos y la pastilla del día siguiente si así lo decide la paciente.

La NOM-046-SSA2-2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo del 2016, establece que en caso de embarazo por violación las instituciones de salud públicas

"Este material se realizó con recursos de PROEQUIDAD 2019 del Instituto Nacional de las Mujeres, empero, éste no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(os) autoras(es) del presente trabajo".

deberán prestar servicios de interrupción voluntaria del embarazo, habiendo recibido previamente una solicitud por escrito bajo protesta de decir verdad explicando la situación de la víctima, en caso de ser menor de 12 años, la solicitud la debe realizar el padre y/o madre o tutor.

El personal de salud que realice el proceso no está obligado a verificar el dicho de la solicitante y debe en todos los casos de brindarle a la víctima, previo a la intervención médica, información completa sobre los posibles riesgos y consecuencias para garantizar que ésta esté tomando una decisión informada.

Los doctores y enfermeras tienen derecho a la objeción de conciencia y ésta deberá ser respetada; sin embargo, las instituciones de salud pública deberán contar con no objetores de conciencia y si no se puede realizar el procedimiento de forma oportuna y adecuada, se debe referir a la víctima a una unidad de salud que cuente con este tipo de personal y con infraestructura de atención con calidad.

La Norma 046 es parte fundamental de los derechos a víctimas de violación y es de aplicación obligatoria en todo el país. La Fiscalía General del Estado está obligada a informar a la víctima de violencia sexual sobre su derecho a hacer válida la Norma 046 cuando ésta acude a hacer una denuncia; sin embargo, no siempre lo hace.
Si la víctima no realiza una denuncia y acude directamente a servicios de salud pública, éstos también están obligados a informarle sobre la norma y los procedimientos a seguir.

Además, los hospitales también están obligados a llenar un formato que existe en la propia norma si creen que alguien ha sido víctima de violencia y deben informar directamente a la gente de ministerio público para que se apersone a tomar una declaración.

La respuesta inmediata, según el modelo nacional, que se debe dar a las víctimas debe trabajarse en tres vertientes:

a. Respuesta inmediata. Es la que se proporciona desde el primer contacto con la VD. Tiene como objetivo primordial salvaguardar la integridad física y emocional de la VD, y contener el estado de crisis en que pudiera encontrase como resultado de la victimización.
b. Acompañamiento efectivo. Es el que se brinda una vez estabilizado el estado de crisis de la víctima. Tiene por objetivo atender las necesidades que ésta requiera a partir de la denuncia del delito.
c. Trabajo institucional. Es el que se realiza de manera coordinada con diversas instituciones públicas y privadas, a fin de proporcionar de manera óptima y eficiente la atención victimológica.

Los Derechos de las víctimas del delito en términos de lo que establece el apartado C, del artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia— tienen derecho a: lineamientos para la atención integral a

"Este material se realizó con recursos de PROEQUIDAD 2019 del Instituto Nacional de las Mujeres, empero, éste no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(os) autoras(es) del presente trabajo".

víctimas del delito. Atención médica y psicológica de urgencia Que se les proporcione gratuitamente atención médica y psicológica de urgencia en cualquiera de los hospitales o centros de salud públicos, cuando presenten lesiones y enfermedades o traumas emocionales provenientes del delito. No ser exploradas físicamente, ni someterse a ningún estudio, examen, análisis o peritaje, si no lo desean, quedando estrictamente prohibido cualquier acto de intimidación o fuerza física para este efecto. Que la exploración y atención médica, psiquiátrica, o de cualquier tipo, esté a cargo de personal de su mismo sexo, cuando lo solicite, y que un familiar o persona de confianza esté presente. Recibir gratuitamente tratamiento postraumático para la recuperación de su salud mental. Asesoría jurídica y otros derechos Que se les proporcione este tipo de asesoría con el fin de denunciar el delito ante el Agente del Ministerio Público, además de que se les procure justicia de una manera pronta, gratuita e imparcial. Que les informen oportunamente sobre sus derechos. Recibir las pruebas requeridas para acreditar el delito y la probable responsabilidad de los delincuentes; el trámite para hacerlas valer, y la trascendencia legal de cada una de las actuaciones, desde el inicio del procedimiento penal hasta su conclusión y después de éste, inclusive. Recibir asesoría jurídica, asistencia y acompañamiento en todos los actos del procedimiento en que deban intervenir para la defensa de sus derechos. A la reparación del daño en los casos en que sea procedente, siendo obligación del Ministerio Público su solicitud. Que el Agente del Ministerio Público le informe sobre el desarrollo del procedimiento penal, sus alcances y contenidos. Sin embargo, hemos observado que la población no cuenta con la información suficiente para comprender estos derechos como algo normal y natural.

El tratamiento de la violencia contra las mujeres está regulado por ordenamientos legales, que definen las obligaciones del personal de salud y les dan certeza sobre las posibilidades y límites de su participación en la atención a las mujeres en situación de violencia. La prestación de los servicios de atención médica es una obligación legal establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud y el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

En conjunto, tales ordenamientos señalan que la atención médica es una forma de garantizar el derecho a la protección de la salud. De acuerdo con esos mismos ordenamientos, las usuarias de los servicios de salud que afrontan riesgos médicos y psicológicos deben ser eficaz y diligentemente atendidas por el personal capacitado, para resolver el riesgo que enfrentan.

Las diversas omisiones, negligencias o descuidos previsibles o deliberados del personal de salud en el proceso de atención médica acarrean responsabilidades deducibles mediante distintas vías (civil, penal o administrativa), y cuyo grado y sanción será determinado por la autoridad competente, de acuerdo con las circunstancias del hecho (por ejemplo, la disponibilidad de recursos materiales, la previsión o diligencia de quien preste el servicio, la asunción o no de maniobras médicamente indicadas, etcétera.) y las consecuencias finalmente resentidas por las usuarias.

"Este material se realizó con recursos de PROEQUIDAD 2019 del Instituto Nacional de las Mujeres, empero, éste no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(os) autoras(es) del presente trabajo".

Las Normas Oficiales Mexicanas, por su parte, establecen los criterios y procedimientos que le permitan al personal de salud brindar atención de calidad de acuerdo con el tipo de atención específica que las usuarias requieran. En la medida que estas Normas Oficiales fijan criterios o contienen catálogos de maniobras médicamente indicadas para resolver o remontar algún peligro en la salud, determinan obligaciones para el personal que presta los servicios de salud; la falta de seguimiento de los criterios establecidos en las normas se puede traducir en los diversos tipos de responsabilidad médica profesional.

Datos de la Fundación Educando Conseguimos Paz (EduPaz), documentó que esta entidad fronteriza ocupa el tercer lugar nacional en el delito de violación; Baja California es el número tres de violación a nivel nacional con una tasa de 12.79 violaciones por cada 100 mil habitantes, registrando una disminución del 7.8 % respecto al mismo periodo del año anterior. El municipio que registró la mayor tasa es Tijuana con 3.44 violaciones por cada 100 mil habitantes y un aumento de 3.7 % respecto al mismo periodo del año anterior.

El código penal en Baja California sanciona el delito de violación con prisión de diez a quince años y hasta trescientos días de multa a quien por medio de la violencia física o moral viole a una persona, la pena se incrementa de quince a veintidós años de cárcel si la víctima es menor de catorce años, sin embargo, en foros que se comparten localmente en el Estado se manejan cifras de que existen pocas sentencias por estos delitos, lo cual indagaremos durante la elaboración de esta meta.

Con base en los datos anteriores daremos mayor importancia a la difusión de la campaña en materiales físicos y en redes sociales en los municipios de Tecate, Rosarito y Tijuana por ser los espacios donde tenemos la hipótesis de que encontraremos mayor embarazo adolescente debido a la violencia sexual intrafamiliar.

Dentro del Eje temático denominado Ciudadanía, Derechos Sexuales y Reproductivos; se formuló la **Meta:** MP-3 Aplicación de la Normatividad para Prevención y Atención de la Violencia Sexual contra Niñas y Adolescentes. Esta meta contempla una cobertura en los municipios de Mexicali, Tijuana, Tecate y Rosarito establece como actores estratégicos primordiales a la Secretaría de Educación, Secretaría de Salud y Organizaciones de la Sociedad Civil.

"Este material se realizó con recursos de PROEQUIDAD 2019 del Instituto Nacional de las Mujeres, empero, éste no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(os) autoras(es) del presente trabajo".

Objetivos

Objetivo general

Elaborar material de difusión para aplicación de la Norma Oficial **NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.** Tiene por objeto establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de los casos.

Objetivos específicos

a. Formular el Plan de trabajo y ruta crítica para la ejecución de la meta.

b. Diseñar y elaborar material de difusión sobre la aplicación de la NOM-046-SSA-2005.

c. Realizar asesorías especializada con actores estratégicos a efecto difundir la estricta aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 en las instituciones gubernamentales e instituciones de la sociedad civil organizada.

"Este material se realizó con recursos de PROEQUIDAD 2019 del Instituto Nacional de las Mujeres, empero, éste no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(os) autoras(es) del presente trabajo".

Desarrollo

Teniendo presentes las políticas de desarrollo de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, los tratados internacionales que México ha firmado ante los organismos internacionales comprometiéndose a proteger y garantizar los derechos de las mujeres y las niñas en el país, acelerando el proceso de vigencia normativa de estos aparatos y mecanismos que deben implementarse en toda la República para cumplir con los estándares mínimos necesarios para ser parte de pactos internacionales donde para poder demostrarse internacionalmente como un ente democrático debe incorporar institucionalmente de manera tangible y sin demora acciones afirmativas a favor de los derechos de las mujeres, de manera importante en hacer exigibles y justiciables los derechos de mujeres y niñas en este país.

Los Derechos de las víctimas del delito en términos de lo que establece el apartado C, del artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado y a nivel federal, obliga a todas las autoridades a atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas en Baja California.

El tratamiento de la violencia contra las mujeres está regulado por ordenamientos legales, que definen las obligaciones intersectoriales que debemos emprenden como sociales para dar acceso a la justicia a las víctimas de violencia misógina de índole sexual, ya que naturalizar la violencia sexista y reproducirla constantemente en programas de gobierno, también es parte de la cultura patriarcal que da cabida a la impunidad de los delitos sexuales en general y en particular cuando son contra mujeres en edad reproductiva.

La elaboración de esta campaña de difusión de la NOM 046 en Baja California, será un caso paradigmático, ya que, hasta el momento, sólo se han realizado campañas para difundir este servicio público, de manera limitada, por la federación.

Nuestro Estado es reconocido a nivel internacional por violar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres víctimas de violencia sexual de manera sistemática y estamos en buen momento de buscar reparar el daño a las víctimas otorgándoles el derecho a la no repetición y cumpliendo la obligación gubernamental que adquirió el Estado de Baja California con el Acuerdo Amistoso del “Caso Paulina” donde aseguraron, contarían con un mecanismo de seguimiento a los derechos de las mujeres en materia de salud sexual y reproductiva a lo cual no se ha dado ningún tipo de medición de impacto ni evaluación desde las autoridades gubernamentales.

En conjunto, los mecanismos de protección a los derechos de las mujeres y sus ordenamientos señalan que la atención a víctimas de violencia familiar y sexual de manera especializada es una forma de garantizar el derecho a la protección de la salud. De acuerdo con esos mismos ordenamientos, las usuarias de los servicios de salud que afrontan

“Este material se realizó con recursos de PROEQUIDAD 2019 del Instituto Nacional de las Mujeres, empero, éste no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(os) autoras(es) del presente trabajo”.

riesgos médicos y psicológicos deben ser eficaz y diligentemente atendidas por el personal capacitado, para resolver el riesgo que enfrentan, no solo en cuanto a su salud, si no en cuanto a riesgos a su seguridad y el personal de salud no está capacitado para atender a víctimas de las redes de delincuencia organizada, actuando con miedo a denunciar y reportar delitos que están obligados a denunciar como la trata de personas o la explotación sexual comercial.

Las leyes y reglamentos nacionales y estatales, por su parte, establecen los criterios y procedimientos que le permitan al personal que atiende a víctimas de violencia familiar y sexual actuar de acuerdo a procedimientos fijos que presentan criterios y catálogos de acciones a realizar para dar el tipo de atención que se requiere, sin embargo, por lo general, no se cuenta con los recursos suficientes para hacer justiciables los derechos de las víctimas.

Datos de la Fundación Educando Conseguimos Paz (EduPaz), documentó que esta entidad fronteriza ocupa el tercer lugar nacional en el delito de violación; Baja California es el número tres de violación a nivel nacional con una tasa de 12.79 violaciones por cada 100 mil habitantes, registrando una disminución del 7.8 % respecto al mismo periodo del año anterior. El municipio que registró la mayor tasa es Tijuana con 3.44 violaciones por cada 100 mil habitantes y un aumento de 3.7 % respecto al mismo periodo del año anterior.

El código penal en Baja California sanciona el delito de violación con prisión de diez a quince años y hasta trescientos días de multa a quien por medio de la violencia física o moral viole a una persona, la pena se incrementa de quince a veintidós años de cárcel si la víctima es menor de catorce años, sin embargo, en foros que se comparten localmente en el Estado se manejan cifras de que existen pocas sentencias por estos delitos, lo cual indagaremos durante la elaboración de esta meta para realizar una infografía que entere a la población de la cifra negra y anime a la denuncia.

Con base en los datos anteriores daremos mayor importancia a la difusión de la campaña en materiales físicos y en redes sociales en los municipios de Tecate, Rosarito y Tijuana por ser los espacios donde tenemos la hipótesis de que encontraremos mayor embarazo adolescente debido a la violencia sexual intrafamiliar.

El jueves 14 de noviembre de 2019 en el Salón Angok de la CANCO en Mexicali se llevará a cabo la primera sesión presencial de la asesoría especializada para elaborar la campaña de difusión de la NOM 046 en el Estado. Solicitamos a la encargada de despacho, la Mtra. Laura Torres, nos haga la gestión de convocar a los enlaces de género de las dependencias que forman parte de los actores estratégicos, que son: Salud, Fiscalía e InmujerBC.

Durante la asesoría haremos sentir a las y los funcionarios acogidos por quien les recibe y les brindaremos un ambigú saludable durante las 6 horas de trabajo.

"Este material se realizó con recursos de PROEQUIDAD 2019 del Instituto Nacional de las Mujeres, empero, éste no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(os) autoras(es) del presente trabajo".

El programa del día consiste en dar bienvenida, presentarnos entre las y los asistentes, presentar el proyecto y empezar a intercambiar ideas respecto a buenas prácticas en materia de aplicación de la NOM 046 encontramos, cuál es el status de la implementación del modelo nacional de la norma en el Estado y cuáles son las áreas de oportunidad que se necesitan actualizar para garantizar el derecho de las mujeres y niñas víctimas de violencia sexual a contar con los servicios integrales por parte de las autoridades estatales. Revisaremos la propuesta de portal www.nom046.com donde se hará difusión en redes sociales y se explicará cómo aumentar la actividad y el tráfico en redes sociales de los contenidos gubernamentales que son para la difusión de servicios de salud, en particular para difundir derechos de las víctimas de violencia familiar y sexual.

El día 15 de noviembre de 2019 en la ciudad de Tijuana se llevará a cabo la segunda asesoría especializada que durará 6 horas, esta vez, en el Centro de Estudios de Posgrado Sor Juana que es una institución tijuanense con oferta académica en materia de derechos e interculturalidad.

El programa de este segundo día de trabajo con autoridades distintas, esperamos pueda llevarse a tiempo, contaremos con ambigú constante durante las 6 horas de trabajo, vamos a llevar las actividades en grupos pequeños de reflexión y contaremos con conclusiones suficientes para enviar el material en línea a los dos grupos con quienes intercambiaremos vía correo electrónico actividades que estimamos llevarán al menos 6 horas y máximo 8 horas para resolver los ejercicios y ver los materiales que se compartirán para lograr una versión final del portal www.nom046.com que trabajaremos de manera intersectorial y con las infografías que se imprimirán como carteles de difusión para los 4 municipios que involucra el proyecto.

Cronograma

Descripción de la meta	SEP				OCT				NOV				DIC			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Elaborar y entregar en versión impresa y digital del Plan de Trabajo y Ruta Crítica			X													
Diseñar y elaborar material de difusión sobre la aplicación de la NOM-046-SSA-2005 (impresión de ejemplares).						X										
Realizar asesorías con los actores estratégicos (asesoría especializada). Mínimo de duración 12 horas por sesión.										X						

"Este material se realizó con recursos de PROEQUIDAD 2019 del Instituto Nacional de las Mujeres, empero, éste no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(os) autoras(es) del presente trabajo".

Elaborar y entregar en versión impresa y digital el documento denominado **informe de Resultados.** **Documento meta.**												**X**				

El INMUJER BC podrá ajustar esta programación general, acordando oportunamente el nuevo periodo de ejecución.

Metodología

La metodología será participativa en relación con los actores estratégicos que enuncia la meta. Seguiremos los lineamientos indicados por las bases de operación de Proequidad 2019.

Nuestro enfoque será de género con visión intercultural y de derechos humanos en seguimiento a la estrategia nacional de prevención del embarazo adolescente y los mecanismos jurídicos nacionales e internacionales que protegen los derechos de las víctimas y de las mujeres víctimas de violencia. Se dará un enfoque local donde se tome en cuenta la realidad local y las estadísticas que las autoridades proporcionen y se obtengan mediante el portal nacional de transparencia y acceso a la información pública.

ACTIVIDADES	CANTIDAD	DOCUMENTOS A ENTREGAR
Elaboración del Plan de Trabajo y ruta crítica para la ejecución de la meta y Diseñar y elaborar material de difusión sobre la aplicación de la NOM-046-SSA-2005 (impresión de ejemplares).	1	Plan de trabajo, ruta crítica e informe de proceso.
Realizar asesoría especializada con los actores estratégicos (asesoría especializada). Mínimo de duración 12 horas por sesión.	1	Informe del proceso
Elaborar y presentar Informe de Resultados. **Documento meta.**	1	Informe de resultados

"Este material se realizó con recursos de PROEQUIDAD 2019 del Instituto Nacional de las Mujeres, empero, éste no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(os) autoras(es) del presente trabajo".

Productos y tiempos de entrega

No.	Actividad	Producto	Formato de entrega	Fecha de entrega
1	Elaborar carpeta metodológica que describa la ejecución de la meta.	Carpeta metodológica	Documento Impreso y digital	27.09.19
2	Diseñar y elaborar material de difusión sobre la aplicación de la NOM-046-SSA-2005 (impresión de ejemplares).	Informe del proceso	Documento Impreso y digital	08.11.19
3	Realizar mesas de trabajo con los actores estratégicos.	Informe del proceso	Documento impreso y digital	15.11.19
4	Elaborar informe de Resultados. Documento meta.	Informe de resultados	Documento impreso y digital	25.11.19

"Este material se realizó con recursos de PROEQUIDAD 2019 del Instituto Nacional de las Mujeres, empero, éste no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(os) autoras(es) del presente trabajo".

Recomendaciones

De la mesa de trabajo y las asesorías presenciales encontramos un interés por resolver la problemática de la falta de una ruta crítica clara para atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia sexual contra las mujeres y las niñas en el Estado. Conocer la NOM046 para algunas de las agentes del ministerio público y sus antecedentes les llevó a reflexionar la posibilidad de realizar trabajo coordinado con las instancias de Salud y de Justicia para lograr llevar a la justicia a los agresores sexuales y poder dar respuestas institucionales a la atención adecuada y la debida diligencia de los asuntos relativos a la violencia sexual.

Encontramos que la norma local de atención a víctimas en Baja California no contiene la homologación de la NOM046 debido a las resistencias para dar los servicios necesarios a las víctimas de violencia sexual, violando así, no solamente el acuerdo amistoso que se realizó con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por el Caso Paulina, si no que, desobedece claramente las normas de protección a los derechos de las víctimas y de las mujeres al no contener las acciones de emergencia que se deben otorgar desde el Estado a las víctimas de violencia sexual.

Al trabajar los conceptos básicos de la campaña que será una herramienta para la difusión de la NOM046 encontramos la necesidad de enfocar la campaña a la atención inmediata a la violencia sexual, aclarar la importancia de denunciar dentro de las primeras 72 horas y de acudir al centro de salud a recibir la atención médica y psicológica de emergencia que enuncian la Ley General de Víctimas y la NOM046. Resaltar dentro de las capacitaciones a personal de salud y de justicia del Estado que los derechos de las víctimas son derechos constitucionales.

Durante las actividades hubo comentarios de algunas agentes del ministerio público comentando que les preocupaba ordenar un "aborto" por lo que se les aclaró que ellas no tienen derecho a la objeción de conciencia cuando se trata de dar un servicio a una víctima. También, se buscó retomar la importancia de la denuncia aun cuando sea menor de edad la víctima con la intención de que no se utilice la nom046 para facilitar la violencia sexual familiar cuando el agresor está dentro de la familia y lleva a la menor a recibir el servicio de aborto o de interrupción del embarazo.

Se busca que las metas federales se actualicen a la realidad social en cuanto a generar acciones de igualdad entre mujeres y hombres desde la política pública; es mejor imprimir menos y difundir más en redes sociales. Compramos el dominio de la página www.nom046.com para cumplir con este efecto.

"Este material se realizó con recursos de PROEQUIDAD 2019 del Instituto Nacional de las Mujeres, empero, éste no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(os) autoras(es) del presente trabajo".

Conclusiones

1. Enfocar la campaña a la atención inmediata a la violencia sexual, aclarar la importancia de denunciar dentro de las primeras 72 horas y de acudir al centro de salud a recibir la atención médica y psicológica de emergencia que enuncian la Ley General de Víctimas y la NOM046. Resaltar dentro de las capacitaciones a personal de salud y de justicia del Estado que los derechos de las víctimas son derechos constitucionales.

2. Diseñar la campaña de manera amigable a la ciudadanía y al personal de salud que puede consultar la página como herramienta para documentar talleres o argumentos que le permitan realizar su labor de una mejor manera.

3. En esta actividad se buscó retomar la importancia de la denuncia aun cuando sea menor de edad la víctima con la intención de que no se utilice la nom046 para facilitar la violencia sexual familiar cuando el agresor está dentro de la familia y lleva a la menor a recibir el servicio de aborto o de interrupción del embarazo.

4. Difundir la página de la nom046 en la página de las organizaciones participantes y en los talleres que se imparten en los albergues sobre salud y justicia. Se buscará alinear el protocolo de atención a la violencia sexual de mujeres y niñas migrantes con los tratados internacionales de protección a sus derechos y apoyar a los movimientos de jóvenes estudiantes que buscan elaborar un protocolo de atención al acoso y hostigamiento sexual dentro de la preparatoria en la ciudad de Tecate.

Estrategia mediática: Todas las personas participantes recibirán un correo con la página y con actividades qué realizar para lograr ampliar los conocimientos y rutas detectadas y adquiridas durante las asesorías presenciales. Se difundirá la página www.nom046.com desde donde las estudiantes o maestros, personal de salud o usuarias podrán imprimir dos carteles y un separador para difundir en sus eventos y talleres. Se espera contar para el 26 de diciembre con al menos mil visitas a la página y 15 descargas del cartel.

"Este material se realizó con recursos de PROEQUIDAD 2019 del Instituto Nacional de las Mujeres, empero, éste no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(os) autoras(es) del presente trabajo".

Bibliografía

Constitución mexicana y de Baja California

Ley General de Salud

Ley de Salud de BC

Ley General de Víctimas

NOM 046

Anexo 1 Normas Oficiales Mexicanas que conviene consultar para la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres, Criterios para la prevención y atención 1. NOM-005-SSA2-1993, De los servicios de planificación familiar.

2. NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio.

3. NOM-010-SSA2-1993, Para la prevención y control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.

4. NOM-017-SSA2-1994, Para la vigilancia epidemiológica.

5. NOM-025-SSA2-1994, Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica.

6. NOM-031-SSA2-1999, Para la atención de la salud del niño.

7. NOM-167-SSA1-1997, Para la prestación de servicios de asistencia social a menores y adultos mayores.

8. NOM-168-SSA1-1998, Del expediente clínico.

9. NOM-173-SSA1-1998, Para la atención integral a personas con discapacidad.

10. NOM-028-SSA2-1999, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.

11. NOM-040-SSA2-2004, En materia de información en salud

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia -General y local

Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres- General y local

Código Penal y de procedimientos penales- BC y Nacional

ENAPEA

"Este material se realizó con recursos de PROEQUIDAD 2019 del Instituto Nacional de las Mujeres, empero, éste no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(os) autoras(es) del presente trabajo".

GPEA

Diagnóstico

ENDIREH

CONAPRED

CONAVIM

Monitor BC

SENSP

"Este material se realizó con recursos de PROEQUIDAD 2019 del Instituto Nacional de las Mujeres, empero, éste no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las(os) autoras(es) del presente trabajo".